Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

—SALA IV—

77559/2017 "CORPORACION CATAMARQUEÑA SA (TF 42526-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de junio de 2024.DAL

Y VISTOS:

1º) Que, en atención a lo establecido en los artículos 6º, 7º, 9º, 19, 20, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839; como así también, la reducción prevista en el artículo 12 de la resolución general AFIP nº 4667/2020; la naturaleza del proceso, su monto -tomando como tal la mitad del impuesto impugnado, atento a la forma anormal de terminación del proceso (confr. artículo 20 de la ley del arancel citada)-, la entidad de la cuestión debatida -desistimiento-, la calidad y eficacia de las labores desarrolladas en las dos etapas cumplidas en el proceso ante el Tribunal Fiscal, ***CONFIRMANSE*** los honorarios regulados a favor de la dirección letrada y representación del Fisco Nacional.

2º) Que, por otro lado, ponderando idénticas pautas a la enunciadas en el párrafo que antecede; como así también, el monto por el que desistió la parte demandada, ***CONFÍRMANSE*** los honorarios regulados a favor de los doctores Martín N. Varela Rezzano y Elisa Aurora Alizagaray, quienes se desempeñaron como patrocinante y apoderada, respectivamente, de la parte actora.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y concordantes de la ley de arancel, y teniendo en cuenta la importancia económica de la cuestión debatida -incidente de incompetencia resuelto por este Tribunal el 12/12/17- y la tarea cumplida ante esta alzada (confr. expresión de agravios de fecha 18/05/17), ***REGÚLANSE*** en las sumas de $4.200 y $1.800, respectivamente, los emolumentos de los doctores Martín N. Varela Rezzano y Elisa Aurora Alizagaray.

Se deja constancia que las retribuciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado monto que -en su caso- deberán ser adicionados conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. ***ASÍ SE RESUELVE***.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 04/06/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#30914012#414735509#20240604094259946